

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político, el Decreto de Urgencia 013-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de diciembre de 2025; contando con los votos favorables de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Martha Moyano Delgado.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta de la Séptima Sesión Ordinaria con dispensa de su lectura.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 013-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2024.

Mediante el Oficio N° 241-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 013-2024 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 16 de setiembre de 2024, y al día siguiente fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 013-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

En el presente caso, el Decreto de Urgencia N.º 013-2024 se enmarca en dicho supuesto, al disponer medidas financieras y patrimoniales urgentes destinadas a fortalecer la situación económica y financiera de PETROPERÚ S.A., empresa estatal estratégica para la seguridad energética nacional.

3.2 Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 013-2024¹ se orienta a adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a superar la coyuntura crítica de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad del abastecimiento nacional de

¹ Cfr. Decreto de Urgencia 013-2024 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2325196-1>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

hidrocarburos. Entre sus disposiciones más relevantes, autoriza la capitalización del Apoyo Financiero Transitorio otorgado por el Estado, permitiendo convertir dicho apoyo en acciones a favor del Ministerio de Economía y Finanzas; faculta al Tesoro Público a asumir determinadas deudas de la empresa con acreedores nacionales e internacionales; y autoriza la emisión de una garantía del Gobierno Nacional que respalde nuevas operaciones de financiamiento para capital de trabajo.

Asimismo, dispone la ampliación de plazos de documentos cancelatorios y de operaciones financieras previas, así como el diseño e implementación de un plan integral de transformación y sostenibilidad de la empresa. Todas estas medidas buscan restablecer la liquidez y solvencia de PETROPERÚ S.A., asegurar la estabilidad del mercado de combustibles y proteger los intereses económicos del Estado peruano.

En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera destinadas a superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., asegurar la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y garantizar la sostenibilidad de la empresa.

Define expresamente el marco de intervención del Estado en un contexto de riesgo financiero que amenaza la seguridad energética del país y el patrimonio público invertido en la empresa estatal.

2. Declara que la finalidad del Decreto es preservar la continuidad de las operaciones logísticas, comerciales y de refinación de PETROPERÚ S.A.,



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

asegurando la atención de la demanda interna de combustibles. Asimismo, busca mantener la solvencia y credibilidad de la empresa frente a sus acreedores, proveedores y socios estratégicos, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones financieras y operativas.

3. Dispone que el Apoyo Financiero Transitorio otorgado por el Tesoro Público mediante normas anteriores se capitaliza a favor del Estado peruano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Esta medida extingue la obligación de devolución de PETROPERÚ S.A. y convierte el monto del apoyo en nuevas acciones emitidas por la empresa, que serán incorporadas al patrimonio estatal.

Con ello, se refuerza el capital social de la empresa, mejorando sus indicadores financieros y su capacidad para asumir obligaciones de corto y mediano plazo.

4. Autoriza al MEF, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a asumir obligaciones financieras específicas de PETROPERÚ S.A., entre ellas:
 - Bonos internacionales emitidos en mercados extranjeros.
 - Préstamos garantizados por la agencia española CESCE.
 - Créditos otorgados por el Banco de la Nación.

El Estado se subroga en las obligaciones de pago, con cargo a los recursos presupuestales destinados al Servicio de la Deuda Pública, sin modificar los límites de endeudamiento ni el presupuesto institucional del año fiscal. Esta medida busca aliviar la presión financiera inmediata sobre la empresa y evitar el incumplimiento con acreedores.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

5. Establece Faculta al MEF a otorgar una garantía soberana del Gobierno Nacional que respalde nuevas operaciones de endeudamiento destinadas al capital de trabajo y reperfilamiento de obligaciones de PETROPERÚ S.A. La garantía se emite conforme al Decreto Legislativo N.º 1437 (Sistema Nacional de Endeudamiento Público) y está sujeta a evaluación crediticia y a un informe técnico favorable.
El objetivo es mejorar la posición crediticia de la empresa y permitirle acceder a financiamiento externo en condiciones más favorables.
6. Ordena a PETROPERÚ S.A. implementar un plan de venta de activos no estratégicos y de racionalización de inversiones, bajo supervisión del MEF y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
Asimismo, dispone la revisión de la estructura organizativa y de gastos para optimizar recursos, en el marco de un Plan de Transformación Integral que asegure la sostenibilidad operativa y financiera de la empresa a mediano plazo.
7. Encarga al Ministerio de Economía y Finanzas y a PETROPERÚ S.A. la ejecución inmediata de las disposiciones, debiendo remitir informes periódicos sobre el uso de los recursos y el avance del proceso de saneamiento financiero.
Además, establece la intervención de la Contraloría General de la República a través de control concurrente, a fin de garantizar la transparencia y el buen uso de los fondos públicos involucrados.



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

8. Dispone que, las medidas del presente Decreto se financian con cargo al presupuesto institucional del MEF, específicamente con los recursos destinados al servicio de la deuda pública y operaciones financieras del Tesoro Público.

No se generan gastos adicionales al Presupuesto del Sector Público ni se autoriza una transferencia de partidas, por lo que las disposiciones constituyen operaciones financieras internas, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1440.

8. Establece que el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, vale decir hasta el 14 de setiembre de 2025, toda vez que su publicación en el Diario Oficial El Peruano fue el 13 de setiembre del 2024.

3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 013-2024

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N.º 013-2024 sustenta la necesidad ante la constatación de una coyuntura financiera adversa que afecta la operatividad y sostenibilidad de PETROPERÚ S.A., originada por fallas imprevistas en unidades críticas de la Refinería Talara (Flexicoking y craqueo catalítico), pérdidas operativas asociadas y la reciente rebaja de las calificaciones de riesgo por parte de agencias nacionales e internacionales. Dicho deterioro ha repercutido negativamente en la relación de la empresa con acreedores, proveedores y mercados de capital, reduciendo su liquidez y generando un riesgo real de desabastecimiento de combustibles en regiones estratégicas del país donde PETROPERÚ tiene una presencia relevante; de mantenerse esta situación, se



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

pondría en peligro el normal desarrollo de actividades económicas y la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

Ante ese escenario, y con el propósito de garantizar la continuidad del abastecimiento nacional de hidrocarburos y preservar el valor de los activos estatales, el Decreto articula un conjunto de medidas financieras y de gobernanza: la capitalización del Apoyo Financiero Transitorio otorgado anteriormente, la asunción por parte del Tesoro Público de determinados vencimientos y obligaciones, la autorización de una operación de endeudamiento de corto plazo respaldada por garantía del Gobierno Nacional, así como medidas de optimización, venta de activos no críticos y un proceso de transformación integral de la empresa. Estas acciones se sustentan en los informes técnicos y el acuerdo de directorio que acreditan la existencia de riesgo sistémico y la necesidad de instrumentos excepcionales para restablecer la solvencia y la confianza en la entidad.

Finalmente, la exposición de motivos subraya el carácter extraordinario, temporal y de interés público de las medidas propuestas: se adoptan con cargo a las facultades previstas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, con la finalidad de proteger la seguridad energética nacional y mitigar impactos macroeconómicos y sociales. Asimismo, se señala que las medidas irán acompañadas de condiciones y mecanismos de control (ajustes contables por la Dirección General del Tesoro Público, responsabilidad del directorio, medidas de austeridad y la intervención de PROINVERSIÓN para la gestión de activos), con el fin de salvaguardar la probidad, la sostenibilidad financiera y el retorno al equilibrio operativo de PETROPERÚ S.A.

3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)".

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC², ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

1. Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
2. Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

² Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución³ indica que: “*en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso*”.

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 013-2024, se aprecia que se publicó en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2024; el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Por otro lado, el 16 de setiembre de 2024, la Presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República mediante el Oficio N° 241-2024-PR, sobre la promulgación del decreto de urgencia; es decir, dio cuenta tres días después de su publicación. Esto permite concluir que **NO** se ha cumplido con los requisitos formales. A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:

Cuadro 1

³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 013-2024

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 013-2024
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 241-2024-PR, al Congreso de la República, de la emisión del decreto de urgencia. ✗ NO, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio. ✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.

Cuadro de elaboración propia.

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 013-2024 **NO cumple con los requisitos formales** señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “*materia económica y financiera*”, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

El Decreto de Urgencia N.º 013-2024 versa sobre materia económica y financiera, cumpliendo así con uno de los requisitos materiales previstos en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Su contenido se circumscribe a medidas financieras, patrimoniales y de endeudamiento público orientadas a estabilizar la situación económica de PETROPERÚ S.A., empresa estatal de importancia estratégica para el país. Las disposiciones incluidas —capitalización de apoyo financiero, asunción de deudas, emisión de garantías soberanas y optimización de activos— son de naturaleza estrictamente económica y financiera, sin implicar creación o modificación de tributos ni afectar el sistema tributario nacional. En consecuencia, el DU 013-2024 cumple materialmente con el requisito constitucional de versar sobre materia económica y financiera, no tributaria, conforme a los parámetros fijados por la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Es importante observar que, si bien el artículo 80 de la Constitución Política dispone que, “..., *Los créditos suplementarios, habilitaciones de transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.*”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 81 literal c) dispone que, “..., *el debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes, ...*”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

Y en el literal d) del mencionado artículo dispone que: *"Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros."*

Como podemos observar, en el caso de transferencia de partidas deben necesariamente ser aprobadas por el Congreso de la República o la Comisión Permanente, ya que requieren de votación expresamente señalada en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

En el presente caso, no se trata de una transferencia de partidas, por el contrario, el Decreto de Urgencia N°013-2024, establece principalmente operaciones financieras y contables vinculadas al endeudamiento público y la gestión de activos y pasivos del Estado, con el fin de apoyar la sostenibilidad de PETROPERÚ S.A., empresa estatal del sector Energía y Minas.

Entre sus principales medidas se encuentran:

- Capitalización del Apoyo Financiero Transitorio otorgado previamente por el MEF a PETROPERÚ (art. 3), extinguendo su obligación de pago y emitiendo acciones a favor del Estado.
- Asunción de deudas de PETROPERÚ S.A. por parte del Tesoro Público (art. 4), respecto a bonos internacionales, préstamos garantizados por CESCE y un crédito con el Banco de la Nación.
- Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional para un nuevo préstamo de capital de trabajo (art. 5).

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

- Ampliación de plazos de operaciones financieras y reembolsos de documentos cancelatorios autorizados por decretos anteriores (art. 2).

Estas operaciones no constituyen transferencias de partidas presupuestarias según los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo N.º 1440, ya que no implican un traslado de créditos presupuestarios entre pliegos, sino la asunción o capitalización de pasivos financieros, lo que corresponde a una transferencia financiera en el marco de la gestión de deuda pública.

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público presenta las siguientes definiciones:

(...)

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

1. *Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y,*
2. *Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.*

46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

(...)

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

De acuerdo con el artículo 46 del Decreto Legislativo N.º 1440, las *transferencias de partidas* son traslados de créditos presupuestarios entre pliegos, que solo pueden aprobarse por ley del Congreso.

En cambio, el DU 013-2024 no modifica el presupuesto institucional ni genera nuevos créditos presupuestarios, sino que autoriza operaciones de capitalización y endeudamiento, las cuales se rigen por el Decreto Legislativo N.º 1437, Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se examina si se cumple o no con los criterios antes mencionados:

Cuadro 2
Cumplimiento de requisitos materiales del
Decreto de Urgencia 013-2024

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 013-2024	
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<ul style="list-style-type: none">✓ Si cumple, El Decreto de Urgencia N.º 013-2024 versa estrictamente sobre materia económica y financiera, al autorizar operaciones de capitalización, endeudamiento y garantía estatal, sin modificar ni crear tributos. Su contenido se ajusta al ámbito permitido por la Constitución.✓ No hay disposiciones en materia tributaria.
		<ul style="list-style-type: none">✓ Si cumple.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.	<p>La situación extraordinaria: El Decreto de Urgencia N.º 013-2024 surge como respuesta a la grave crisis de liquidez y solvencia de PETROPERÚ S.A., producto de la coyuntura internacional y de pasivos acumulados, configuró una situación extraordinaria que amenazaba la estabilidad de una empresa estatal estratégica, justificando la adopción de medidas urgentes y excepcionales.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La excepcionalidad: El Decreto de Urgencia N.º 013-2024 cumple con el requisito material de excepcionalidad, ya que fue emitido frente a una situación extraordinaria e imprevisible que ponía en riesgo la estabilidad financiera y operativa de PETROPERÚ S.A., así como el abastecimiento nacional de hidrocarburos, considerado de interés público y estratégico para el país.</p> <p>La excepcionalidad se justifica en la coyuntura crítica que atravesaba la empresa, caracterizada por la reducción drástica de su liquidez, la degradación de su calificación crediticia por agencias internacionales, el incremento de su exposición a la deuda y la posibilidad real de incumplimiento de sus obligaciones financieras. Estas condiciones hacían necesaria una intervención inmediata del Estado, fuera del procedimiento legislativo ordinario, para evitar un colapso financiero que afectara el mercado interno de combustibles y la economía nacional.</p>
--	---	---

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

	<p>✓ Si cumple.</p> <p>La necesidad: Las obligaciones financieras de PETROPERÚ exigían decisiones inmediatas para evitar el incumplimiento con acreedores y el deterioro de su calificación crediticia. La urgencia radica en asegurar la continuidad de la cadena de abastecimiento de combustibles a nivel nacional.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La transitoriedad: Las medidas adoptadas son temporales y de carácter financiero, orientadas a estabilizar la empresa durante el ejercicio fiscal 2025, sin generar efectos permanentes en la estructura del Presupuesto del Sector Público.</p> <p>Teniendo una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, vale decir hasta el 14 de setiembre de 2025, toda vez que su publicación en el Diario Oficial El Peruano fue el 13 de setiembre del 2024.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>Interés Público: El decreto responde al interés nacional, al garantizar la seguridad energética, proteger los recursos del Estado y evitar un impacto negativo en el mercado de hidrocarburos, el transporte y la economía general.</p>
--	---

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

	<p>✓ Si cumple.</p> <p>El criterio de conexidad: Todas las disposiciones del DU 013-2024 guardan relación directa con la finalidad de fortalecer la situación económica y financiera de PETROPERÚ, sin exceder los límites del objeto declarado.</p>
--	--

Cuadro de elaboración propia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político concluye que el Decreto de Urgencia el **Decreto de Urgencia N.º 013-2024**, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa, **CUMPLE** con los requisitos materiales establecidos en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, al haber sido debidamente refrendado versar sobre materia económica y financiera, no tributaria, y responder a una situación extraordinaria e imprevisible generada por los daños ocasionados por las lluvias intensas y fenómenos asociados.

Asimismo, luego del análisis correspondiente, considera que este Decreto de Urgencia **NO CUMPLE** con el requisito formal del plazo de dación de cuenta, establecidos en el literal a) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, toda vez que no se dio cuenta al Congreso dentro del plazo de 24 horas

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone la norma reglamentaria citada. Con relación a ello es importante observar que, en su artículo 9 se dispone la vigencia hasta el 14 de setiembre de 2025; por ello consideramos que, no resulta jurídicamente procedente que esta Subcomisión recomiende la derogación de una norma que ya no se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico nacional.

No obstante, recomendamos a la Comisión de Constitución y Reglamento exhortar al Poder Ejecutivo para que, cumpla estrictamente con el deber constitucional y reglamentario de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo de veinticuatro horas de la publicación de todo decreto de urgencia, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 y el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, la Subcomisión de Control Político **ACUERDA APROBAR** el presente informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento para su conocimiento y trámite correspondiente.

Lima, 5 de diciembre de 2025



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA